



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCEPTADO

Número 229

Viernes 10 de Octubre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA
Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los remanentes que a continuación se refieren, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 9 de Octubre de 1952. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CABEZUELA DEL VALLE

Señas de los remanentes

Caballar hembra, alzada 1'40, capa colorada, raza del país, edad cerrada, señas particulares, coja de una pata, lunar blanco en los labios y estrella blanca en la frente.

(15 pstas.) 3717

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 626, de fecha 25 de Septiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Dato que las materias primas que intervienen en la elaboración del malte y sucedáneos de café tienen concedida la libertad de precio, y que también ha desaparecido el régimen de Control Sindical que había establecido para la fabricación del malte, pongo en su conocimiento que teniendo en cuenta la petición del Sindicato Nacional de la Alimentación, y oída la opinión de la Junta Superior de Precios, esta Comisaría Ge-

neral acuerda conceder la LIBERTAD DE PRECIOS tanto para el malte como para cualquier sucedáneo de café.

En las bolsas o envases se hará constar en forma bien visible la marca del preparado, así como el nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrica y el precio de venta al público que libremente se señale.

Queda anulado el oficio-circular núm. 12, de 2 de Enero de 1950.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 7 de Octubre de 1952. — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3703

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, correspondiente al día 27 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Julio de 1952, por la que se prorrogan para el curso 1952-53 las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 5) y 23 de Abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26), sobre exención de pagos de matrícula, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron las Ordenes de 4 de Noviembre de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del día 5) y 23 de Abril de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26), cuyos beneficios fueron prorrogados últimamente por la Orden Ministerial de 31 de Julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de Agosto), con relación a la exención del pago de matrículas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos huérfanos merecedores de protección escolar y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio ha resuelto que las

citadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso 1952-53.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1952. — RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3178

ORDEN de 31 de Julio de 1952, por la que se proroga durante el curso 1952-53, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos que han venido disfrutándolos en el curso 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, durante el curso 1952-53, en sus respectivas becas y subsidios, a los alumnos huérfanos de la Cruzada, que han venido disfrutándolos durante el pasado curso 1951-52, con cargo a la consignación existente en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, subconcepto tercero, apartado b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que tengan justificado o justifiquen persisten las circunstancias que motivaron su designación para el disfrute del beneficio y a los que teniendo reconocido el derecho al mismo, por causas independientes a su voluntad, no les fué posible ejercitarlo en el transcurso del mismo, debiendo procederse por la Subsecretaría y Sección correspondiente a cursar las órdenes que el cumplimiento de la presente exijan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1952. — RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3179

Administración de Rentas Públicas

UTILIDADES, TARIFA 1.ª

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de declarar, antes del día 16 del actual, en impresos modelo oficial, los sueldos y emolumentos de todas clases satisfechos a sus empleados o a los miembros de la Corporación durante el 3.º trimestre.

Los empleados que tengan concedida exención como beneficiarios de familia numerosa, se relacionarán con separación de los que están sometidos en su totalidad al impuesto, acompañando a la declaración: copia del acuerdo de exención, y declaración jurada del beneficiario, comprensiva de los ingresos que obtiene por trabajos personales.

Asimismo se advierte, que a los Ayuntamientos que no hayan remitido antes del 20 del actual, copia del Presupuesto de Gastos, detallada en la parte correspondiente a los sueldos, gratificaciones, etc., sujetos al Impuesto de Utilidades, se les impondrá las sanciones que autoriza el artículo 26 de la vigente ley de Utilidades.

Cáceres, 7 de Octubre de 1952. — El Administrador de Rentas, Luis Román Cardero.

8698

Delegación de Hacienda

DE CACERES

Administración de Rentas Públicas
Negociado de Industrial

FORMACION DE LA MATRICULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1953

CIRCULAR

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de la provincia han de proceder a la formación de las matriculas de Industrial, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios, las bebidas instrucciones a fin de que puedan cumplimentar, con la rapidez que ello requiere y con acierto, este importante servicio.

PRIMERA.— La Matricula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad respectiva, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que incurren en las responsabilidades previstas en el artículo 184 del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias no inscritas en la Matricula, declinandola si diere cuenta inmediata a esta Administración de Rentas Públicas.

SEGUNDA.— El documento se confeccionará en la forma reglamentaria, esto es, por Tarifas, Secciones,

Grupos y Epígrafes, teniendo en cuenta que los epígrafes han de venir correlativos, sumándose independientemente para que permita hacer los resúmenes correspondientes al final de cada grupo, Sección y Tarifa, haciendo al final del documento el resumen general.

El rayado de la Matrícula tendrá las siguientes columnas y EL ORDEN QUE SE INDICA:

CORRESPONDE AL	Trimestre	
	Semestre	
	Años inferiores a 50 pesetas	
	Año Irreducible	
Total	General	
384 % P. Obrero ...		
5 % Fondo Comp. ...		
41 % Ro. Provincial.		
Rec. Municipal.		
Cuota Tesoro		
Calle y núm. del local en que se ejerce		
Profesión, Industria, arte u. oficio por que contribuye		
Epígrafe		
Grupo		
Sección		
Tarifa		
Nombres y apellidos de los contribuyentes		
Número de Orden		

TERCERA.—Cuando el importe total exigible a cada contribuyente, es decir, la suma de las cuotas individuales más todos los recargos que le afecten no exceda de 50 pesetas, se consignará en la Matrícula en la columna «Año: inferiores a 50 pesetas», a fin de que se hagan efectivas mediante un sólo recibo en el tercer trimestre del año. Si el total general por cada contribuyente es superior a 50 pesetas sin exceder de 100, la mitad de dicho total se consignará en la columna «Semestre», para que pueda fraccionarse en dos recibos de igual cantidad, exigibles en los trimestres segundo y tercero del año. Cuando el total individual exceda de 100 pesetas se consignará la cuarta parte del mismo en la columna «Trimestre» para hacerse efectivas mediante recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

CUARTA.—Se exceptúan de lo establecido en la regla anterior todas las cuotas que en las Tarifas se señalan como irreducibles, las cuales, cualquiera que sea su importe, se devengan anualmente, debiendo consignarse en la columna «Año: Irreducibles», para ser satisfechas de una vez, por recibo, en el primer trimestre del año. Con objeto de facilitar la formación de la Matrícula y en evitación

de posibles errores, al final de esta circular se incluye una tabla con todos los epígrafes que tienen señalada Cuota irreducible.

QUINTA.—Los tantos por ciento, que como recargo sobre las Cuotas del Tesoro se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios auxiliares, deberán consignarse a continuación de la industria principal, como adición al mismo, debiendo asimismo tenerlo en cuenta cuando se trate de industrias accionadas por fuerza hidráulica, en que el recargo que proceda, con arreglo al epígrafe 870 se consignará a continuación de la industria principal. Y respecto de aquellos contribuyentes, que disfruten reducción en sus cuotas por hallarse matriculados en otros epígrafes, en virtud de las reglas de simultaneidad, deberá hacerse referencia en estos al epígrafe principal y a su vez, en el principal se harán constar los epígrafes bonificados.

SEXTA.—Se cuidará muy especialmente en aquellos epígrafes cuya cuota esté en función de los alquileres, número de sillones en las peluquerías o de otros elementos, consignar éstos, procediendo para ello en forma análoga a la regla anterior.

SEPTIMA.—Se hace muy preciso que las industrias de molinería se consignen con todos los elementos integrantes, tales como número de piedras, superficie; si muelen, ciernen o clasifican, o bien se dedican a la molituración de piensos, etc., su período de ejercicio y fuerza motriz que las accione.

OCTAVA.—Los contratistas de obras, servicios y suministros de cualquier clase deberán estar matriculados como contribuyentes directos o en comisión por la industria, comercio o profesión objeto de la contrata a que acudieren, sin perjuicio de tributar independientemente por ella cuando le fuere otorgada.

NOVENA.—Cuotas del Tesoro de Médicos, epígrafe 1041: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1950, las cuotas del Tesoro que por Contribución Industrial corresponden a los profesionales citados, son las siguientes, deducido ya el 20 por 100 de bonificación por visitas a pobres—en las bases de población que se citan: Base 6.ª: 729'60 pesetas.—Base 7.ª: 572'80 pesetas.—Base 8.ª: 432 pesetas.—Base 9.ª: 272 pesetas.—Base 10.ª: 243'20 pesetas.

DECIMA.—Cuando el titular de la industria sea una persona individual, deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de sociedades mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con toda exactitud, el nombre de las mismas o la razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figuren en Matrícula los industriales con denominación de: «Viuda de ..», «Hijos de ..», «Herederos de ..», o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente, con evidente perjuicio para el Tesoro.

UNDECIMA.—La Matrícula se formará por duplicado: original y copia, y vendrá acompañada de la correspondiente lista cobratoria. Los documentos originales serán reintegrados con póliza de 1'50 ptas. (más el 5 por 100 de la Orden ministerial de 30-12-48), para cada pliego; las copias y listas cobratorias a razón de 0'25 pesetas, también para cada pliego. Los Ayuntamientos que tuvieren

concedida la exención del Timbre por esta Delegación de Hacienda, lo harán a razón de 0'25 pesetas pliego en cada uno de los documentos citados.

DUODECIMA.—Sobre las cuotas del Tesoro que figuren en la Matrícula, se girarán los siguientes recargos:

El Municipal que los Ayuntamientos acuerden imponer hasta el límite máximo del 15 por 100.

41 por 100 para la Diputación Provincial.

5 por 100 a favor del Fondo de Compensación Provincial.

384 por 100 de recargo de Paro Obrero, para los Ayuntamientos que lo tuvieren establecido con anterioridad.

Téngase en cuenta que al confeccionar el documento, que a continuación de la columna de Paro Obrero quedará una en blanco, conforme se hace en el modelo que se inserta en la norma segunda.

DECIMOTERCERA.—A la Matrícula deberán unirse NECESARIAMENTE:

Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo Municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del Tesoro, dentro del límite del 15 por 100, o bien negativo en su caso.

Certificación acreditativa de los Médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación municipal para imponer el recargo de Paro Obrero, negativa en su defecto.

Certificación de la Base de población correspondiente al Municipio.

Certificación de los gremios constituidos o, en su caso, negativa.

Certificación relativa a los aforos de los locales destinados a espectáculos.

Certificación sobre obras y servicios contratados.

Si no existiesen en el término municipal industriales sujetos al pago de la Contribución, se enviará en sustitución de la Matrícula la oportuna certificación negativa.

DECIMOCUARTA.—La Matrícula, con sus copias y listas, deberán obrar en esta Administración antes del DIA 26 DE NOVIEMBRE PROXIMO, sin excusa ni pretexto alguno, bien entendido que aquellos documentos que tuvieren entrada en esta Oficina después de las doce horas del citado día, serán devueltos sin examinar y surtirán efecto los que se confeccionarán de oficio por este Negociado. Dada la sobrada amplitud del plazo que se concede para la realización de este servicio, se advierte a los funcionarios que han de realizarlo que no se concederá prórroga alguna al mismo.

DECIMOQUINTA.—A partir del día 6 del corriente mes los Alcaldes no remitirán las bajas que presenten los contribuyentes desde esa misma fecha, es decir, remitirán a esta Oficina inmediatamente las presentadas hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, y las posteriores serán eliminadas de la Matrícula para 1953, enviándolas a esta Administración, juntamente con los documentos cobratorios, consignándose en dichas bajas la circunstancia de haber sido eliminados de la Matrícula los contribuyentes a que se refieren.

Las Altas y Bajas, que han de tenerse en cuenta para la formación de la Matrícula del año próximo, se remitirán mediante relación en fecha

inmediata a la publicación de esta Circular.

DECIMOSEXTA.—El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 de las ordenadoras de esta Contribución.

Esta Delegación, habida cuenta de la competencia de los funcionarios que han de cumplir el servicio, confía que los documentos objeto de esta Circular, han de tener entrada en estas Oficinas dentro de los plazos citados, y por ello no estima oportuna la ampliación de estas normas; pero, no obstante, cuantas dudas se presenten en el cumplimiento de las mismas, deberán consultarse para su rápida aclaración por este Negociado.

Tabla de cuotas irreducibles que se cita

Tarifa primera.—Sección primera.—Epígrafes 49, 54 y 78.

Sección segunda.—Epígrafes 199, 206, 208 al 212, 215 al 222, 224, 227 al 229.

Sección tercera.—Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta.—Epígrafes 272 al 322.

Tarifa segunda.—Sección primera.—Epígrafe 325.

Sección segunda.—Epígrafes 331, 332, 335 al 339.

Sección tercera.—Epígrafes 340, nota primera.

Sección cuarta.—Epígrafes 365, 367, 368, 374, 375, 376 al 386.

Tarifa tercera.—Grupo primero.—Epígrafe 393 (párrafo segundo), 402.

Grupo segundo.—Epígrafe 474.

Grupo quinto.—Epígrafes 595, 621, 639, 640, 642, 647, 651.

Grupo sexto.—Epígrafe 669, 671.

Grupo séptimo.—Epígrafe 678, al 690, 693, 694, 696, 697.

Grupo noveno.—Epígrafes 716 al 719, 721, 725, 728, 735, 739, 743, 748 al 751, 753, 754, 755, 757, 776 al 783, 785 al 788, 799, 802, 805, 807, 808, 813, 814, 815.

Grupo décimo.—Epígrafe 844.

Tarifa cuarta.—Epígrafes 1.018 al 1.021.

Tarifa quinta.—Sección primera.—Epígrafes 1.049, 1.050, 1.069, 1.083, 1.085 al 1.087, 1.091, 1.092.

Sección segunda.—Epígrafes 1.100, 1.102, 1.111, 1.113, 1.116, 1.117.

Sección tercera.—Epígrafes 1.119 al 1.122, 1.129 al 1.131, 1.137, 1.138, 1.144, 1.145.

Cáceres, 4 de Octubre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

3673

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

MINAS. — ANUNCIO

Rectificación de demarcaciones

Observada la superposición entre los terrenos demarcados para los permisos de investigación «Esperanza» (número 357), del Distrito Minero de Salamanca, y «Tinete» (número 7.394) y «Tinete II» (número 7.401), del Distrito de Badajoz, en cumplimiento de los artículos 104 y 45 del Reglamento, se anuncia que las operaciones para las rectificaciones correspondientes, darán comienzo el día 25 de Octubre próximo.

Madrid a 29 de Septiembre de 1952.—El Inspector general, Manuel Moreno.

3702

Recaudación Provincial
SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres Partido judicial de Logrosán

Término municipal de GARCIAZ

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Huerta	Unica	1	79	50
Cereal	1. ^a	19	07	51
	2. ^a	69	46	08
	3. ^a	237	28	08
	4. ^a	1.191	05	11
	5. ^a	907	95	32
Olivar	1. ^a	3	58	86
	2. ^a	45	16	77
	3. ^a	32	36	15
Viña	Unica	2	72	78
	1. ^a	20	83	65
	2. ^a	62	10	97
	3. ^a	188	67	72
Pastos	4. ^a	362	91	80
	Unica	107	90	03
	1. ^a	296	73	66
	2. ^a	617	04	37
Encinar	3. ^a	244	30	67
	Unica	25	05	78
	1. ^a	508	97	50
Robledal	2. ^a	103	94	13
	3. ^a	862	26	91
	Unica	25	05	78
Castañar	1. ^a	508	97	50
	2. ^a	103	94	13
	3. ^a	862	26	91
Monte bajo	1. ^a	2.831	40	24
	2. ^a	1.045	15	60
	3. ^a	1.045	15	60
Cereal con encinas	1. ^a	566	18	93
	2. ^a	2.839	83	02
	3. ^a	1.510	36	00
Cereal con Robles	Unica	19	97	70
	Unica	27	94	68
Cereal con alcornoces	Unica	9	20	46
Pinar				
Improductivo				

V U E L O

Olivos	1. ^a	114 pies.
	2. ^a	1.056 »
	3. ^a	81 »
Nogales	1. ^a	7 »
	2. ^a	7 »
Frutales	1. ^a	201 »
	2. ^a	1.480 »
	3. ^a	253 »
Castaños	Unica	57 »
Arboles de ribera	Unica	34 »
Encinas	Unica	36 »
Alcornoces	Unica	211 »
Robles	1. ^a	51 »
	2. ^a	784 »
Higueras	Unica	2 »

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 6 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

- 9'91, Facundo Martín Gómez.
- 13'21, Agustín Rodríguez Martín.
- 19'82, Juan Sánchez Gómez (mayor).
- 16'53, Ignacio Acosta Gómez.
- 16'53, El mismo.
- 49'60, Vicente Acosta Pérez.
- 26'45, Francisco Cantero Gordo.
- 36'68, Francisco Domínguez Cantero
- 49'60, El mismo.
- 16'53, Celedonio Fernández Gómez.
- 34'73, Juan Hernández Pérez.
- 49'60, Pedro Jacinto Pérez.
- 49'60, Francisca Pérez Gómez.
- 49'60, Luis Pérez Gómez.
- 49'60, Tomás Rodríguez Salvador.

Hoyos, 30 de Septiembre de 1952.
—Félix Guerra. 3693

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo
Jefatura Provincial de Cáceres
COMPRA DE GARBANZOS

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, atendiendo a la propuesta formulada por la Junta Provincial de Recogida de Cosechas, comunica a esta Jefatura los precios a que pueden ser adquiridos en nuestros almacenes, los garbanzos que, por su tamaño, no estaban comprendidos en la escala publicada anteriormente.

En su virtud, pueden ser ofrecidos a nuestros Jefes de Almacén los de tamaño comprendido entre 80 y 100 granos en onza, que se pagarán a 3'75 pesetas el kilogramo, y lo demás de 100 granos en onza que se pagarán a 2 pesetas el kilogramo.

Cáceres, 7 de Octubre de 1952.—El Jefe provincial, Manuel Pérez de Baldeón. 3692

Juzgados

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 79 de 1951, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 15 de Marzo de 1951; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciados, Felipe Santano Sevilla y Doroteo Santano Sevilla, vecinos de Alcántara, por hurto y ocultación de nombre.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Felipe Santano Sevilla y Doroteo Santano Sevilla, a la multa de treinta pesetas, a cada uno y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Santano Sevilla, cuyo actual paradero se desconoce, extiendo la presente en Cáceres a 6 de Octubre de 1952.—El Secretario, Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

3681

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución Rústica, pertenecientes al pueblo de Villasbuenas de Gata y años 1950, 1951 y 1952, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, Rústica Catastrada 1950 a 1952, advirtiéndoles que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Villasbuenas de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

- 47'31, Francisco Alcalá Oreja.
- 50'32, Benita Asensio Silva.
- 85'32, Joaquina Calzada.
- 98'74, Emilio Casillas Centeno.
- 65'54, Pedro García Olivenza.
- 121'41, Martín González Sánchez.
- 88'79, Basilio Matías Centeno.
- 37'19, Carlota Valencia Godínez.

Hoyos, 26 de Septiembre de 1952.
—Félix Guerra. 3634

EDICTO

Don Félix Guerra Andradás, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución Urbana, pertenecientes al pueblo de Santibáñez el Alto y años 1950, 1951 y 1952, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos mu-

nicipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes a los años de 1950, 1951 y 1952, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la

Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Santibáñez el Alto, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

- 9'92, José Bonilla Benito.
- 49'60, Manuel Bonilla Martín.

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de RIOLOBOS

RELACION de valores unitarios por hectárea de los distintos cultivos o aprovechamientos.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas	
		En venta	En renta		
Huería	1. ^a	15.000	600	2.023	
	2. ^a	13.750	550	1.863	
	3. ^a	11.800	472	1.582	
	4. ^a	8.300	332	982	
	Cereal	1. ^a	5.640	282	509
		2. ^a	5.300	265	480
		3. ^a	4.980	249	450
		4. ^a	2.980	149	270
		5. ^a	2.500	125	230
	6. ^a	2.020	101	190	
	7. ^a	1.780	89	170	
	8. ^a	1.000	50	100	
	9. ^a	600	30	60	
Viña	Unica	3.160	158	412	
Olivar	1. ^a	7.600	380	536	
	2. ^a	5.200	260	383	
	3. ^a	3.600	180	283	
Encinar	1. ^a	2.950	118	216	
	2. ^a	2.725	109	200	
	3. ^a	2.525	101	185	
	4. ^a	1.500	60	108	
Arboles de ribera	Unica	12.705	483	513	
Pastos	1. ^a	4.450	178	316	
	2. ^a	4.150	166	294	
	3. ^a	2.475	99	176	
	4. ^a	1.625	65	117	
	5. ^a	1.025	41	73	
	6. ^a	800	32	58	
ARBOLES SUELTOS					
Olivos	1. ^a	80	4	6 pies.	
	2. ^a	60	3	5 »	
	3. ^a	40	2	3 »	
Higueras	1. ^a	80	4	6 »	
	2. ^a	60	3	5 »	
	3. ^a	40	2	3 »	
Frutales	Unica	60	3	5 »	
Olivos vuelo	1. ^a	80	4	6 »	
	2. ^a	60	3	5 »	
	3. ^a	40	2	3 »	

Contra las cifras que anteceden pueden elevarse todos los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 3 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

3670

MIAJADAS

Don José Galán Flores, Juez Comarcal de esta villa.

Hago saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública para la enajenación de la finca urbana embargada al demandado vecino de ésta Gregorio Bohoyo Sánchez, en autos dimanantes de ejecución de la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de esta provincia, en expediente núm. 142 52, la cual se encuentra situada en esta villa calle Prin, núm. 14, y linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Chamorro Sánchez; izquierda, Bartolomé Ruiz Loro, y espalda, dicho Antonio Chamorro; advirtiéndose que la misma fué tasada pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas, saliendo

en esta segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no lleguen a dicho tipo, debiendo depositar los licitadores el diez por ciento del mismo; que los títulos se hallan de manifiesto en este Juzgado, y que las cargas preferentes si las hubiere, quedarán subsistentes, pudiendo intervenir en la misma a caidad de ceder.

Dado en Miajadas a cuatro de Octubre de 1952.—José Galán.—El Secretario, (ilegible).

(60 pías.)

3678

PLASENCIA

Requisitoria

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Costillo Marín, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que tuvo sus últimos domicilios en Madrid, Viriato, 51 y Francisco Silvela, 71, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, en la causa núm. 241 de 1950, por el delito de expropiación indebida.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en el Depósito o Cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a 2 de Octubre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

3690

Alcaldías

MATA DE ALCANTARA

Edicto

Aprobada que ha sido por esta Corporación Municipal de mi Presidencia, la Ordenanza de Arbitrio con fin no Fiscal, para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada y aducirse en su caso las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la misma, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Mayo de 1952, en relación con el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local.

Mata de Alcántara, 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Lorenzo Cristóbal.

3562

CORIA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, he acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta los semovientes que después se reseñarán, aprehendidos por fuerzas de la Guardia Civil de Fronteras del puesto de esta localidad.

El acto de la subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien designe, el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Se hace constar que no se admitirá ninguna postura en dicho acto de subasta que no cubra el tipo de tasación, y de que correrá a cargo del rematante todos los gastos que se originen con motivo de la subasta.

Reseña de los semovientes

Un caballo capón, de siete años, alzada 1'39 metros, castaño, pelos blancos en la frente, bebe con el inferior, accidentales dorso y costillares y calzado alto ambos pies. Valorado en 3.000 pesetas.

Un mulo capón, de 1'40 metros de alzada, castaño, de quince años, accidentales dorso y ambos costillares y base del cuello. Valorado en 1.500 pesetas.

Coria, 8 de Octubre de 1952.—El Alcalde, José M.º Francisco Cárdenas.

(60 pías.)

3709

SANTA MARTA DE MAGASCA

Señas de los semovientes

Un potro, edad de ocho a nueve meses, capa negra con estrella en la frente, y raya blanca en el hocico, de raza bretona. Desaparecido de la finca SOLANILLA DE LOS LOBOS. MONTES DE TOZO. Darán cuenta de su aparición al Ayuntamiento de Santa Marta de Magasca.

(18 pías.)

3705

TORREJON EL RUBIO

Anuncio de subasta

El próximo día 18 del actual, de once a doce de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la venta en tercera subasta publicando dos barcas de pesca intervenidas por la Guardia Civil a Juan José Mora Sánchez y tres más, vecinos de don Benito (Badajoz), la cual se celebrará sin sujeción a tipo alguno de licitación, por el sistema de pujas a la llana, y con adjudicación de dichas barcas al mejor postor.

Torrejón el Rubio a 7 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Luíz García.

(27'90 pías.)

3713

IBAHERNANDO

Edicto

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de un centro Rural de Higiene y Casa para el Médico, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de Enero de 1946 (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Ibahernando a 30 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan D. García res.

3612

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

Habiéndose terminado por esta Secretaría, la confección del Padrón, Copia y Lista Cobratoria del Repartimiento de Rústica Catastrada, para el ejercicio de 1953; los mismo se encuentran expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, según preceptúa el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913; transcurrido dicho plazo, no serán admitida ninguna.

Valverde de la Vera, 23 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Gil.

3525

NAVEZUELAS

Anuncio

Por acuerdo de esta Corporación de mi presidencia, continúan en vigor para el ejercicio de 1953, todas las Ordenanzas Fiscales que rigen durante el actual ejercicio, lo que se hace público para general conocimiento y oír reclamaciones en plazo legal.

Navezuelas, 23 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Simón Cordero.

3560